



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LEIDY TATIANA CHALA BARRERA
DEMANDADO : WILMER PERILLA GUZMÁN
RADICADO : 2017-00328

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver las objeciones planteadas por las apoderadas judiciales de las partes al trabajo de partición, conforme las siguientes consideraciones:

Sea lo primero indicar que les asiste razón a las apoderadas, respecto de que la auxiliar de la justicia incluyó erróneamente en el trabajo de partición presentado el 23 de marzo de 2022, como un activo de la sociedad conyugal la compensación decretada a cargo del señor Wilmer Perilla a favor de la señora Leidy Chala, por valor de \$3.500.000, y por ende se encuentra mal distribuida la única partida del activo aprobada por este Despacho.

Así entonces, se advierte que en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 19 de noviembre de 2021 fue aprobada la partida primera del activo presentado en común por las partes, correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-55657, por valor de \$37.395.000, así mismo, se aprobó compensación a favor de la señora Leidy Chala, concerniente al 50% de la suma recibida por el señor Wilmer Perilla, por la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-196679, por valor de \$3.500.000. Por ende, el trabajo de partición se debe realizar de acuerdo a estas dos partidas aprobadas en el proceso, sin embargo, como ya se mencionó la partidora yerra en el momento de incluir la compensación como una partida más del activo.

En consecuencia, **PROSPERAN LAS OBJECIONES** planteadas por las apoderadas judiciales de las partes.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que la Partidora en el término del traslado de las objeciones planteadas por las partes, presenta un nuevo trabajo de partición el día 3 de junio de 2022, donde realiza las correcciones pertinentes de acuerdo a las manifestaciones de las apoderadas presentadas con las objeciones, sin embargo, una vez revisado dicho trabajo se observa que en el acápite denominado "ADJUCIACIÓN DE HIJUELAS", en la Hijueta No. 1, indica erróneamente que de la partida única del activo le corresponde el 50% del bien inmueble a la señora Leidy Tatiana Chala Barrera, cuando según la comprobación que se hace en el mismo trabajo, a la prenombrada le corresponde el 59,35954400455% del bien, por tanto, y con el fin de evitar que se presenten inconvenientes al momento de registrar el trabajo de partición, se ordena rehacer la partición con el fin de que se indique correctamente el porcentaje que le corresponde a cada uno de las partes del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-55657.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición presentado el 03 de junio de 2022, y en consecuencia se ordena rehacerlo, para lo cual la partidora designada debe realizar la partición conforme las consideraciones aquí expuestas. Se concede el término de cinco (05) días para tal fin.



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LEIDY TATIANA CHALA BARRERA
DEMANDADO : WILMER PERILLA GUZMÁN
RADICADO : 2017-00328

Por secretaria, mediante telegrama comuníquesele esta determinación a la partidora GLADYS ALICIA SANTACRUZ, y envíese el expediente y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 029 del 1 de agosto
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
secretaria

NB